



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

ASUNTO: PERSONAL

**Petición de los trabajadores solicitando prorrateo de la
paga extraordinaria de diciembre y regularización de IRPF.
240/12**

MF

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante escrito la Sra. Alcaldesa-Presidenta en funciones del Ayuntamiento de XX, solicita informe en relación con el asunto epigrafiado.

LEGISLACION APLICABLE

- * Constitución Española (CE)
- * Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (ET).



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

- * Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido Ley General de Seguridad Social.
- * Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- * Ley 33/1987, de 23 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 1988.
- * Ley 35/2006, de 28 de noviembre de IRPF.
- * Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de IRPF.
- * Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (R.D. Ley 20/2011).
- * Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

FONDO DEL ASUNTO

Primero: En primer lugar y por lo que respecta a la reclamación de los trabajadores solicitando el abono de la parte proporcional de la paga extra de diciembre generada antes de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que entró en vigor el 15 de Julio, tenemos que decir que una vez estudiada la normativa vigente y teniendo en cuenta incluso lo establecido en el artículo 9.3 de la CE que establece la “irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales”, entendemos que el art. 33 de la Ley 33/1987 (de PGE para 1988 y a la que habitualmente se refieren todas las leyes de presupuestos) se refiere a situaciones especiales donde es necesario aplicar al funcionario una liquidación por cambio de la situación administrativa u otra circunstancia especial.

No existen normas donde se estipule (ni básicas ni estatutos de funcionario en desarrollo de estas) la posibilidad del percibo de la paga extra de navidad de forma prorrateada por el funcionario, algo sí establecido para el personal laboral, en función de la posible temporalidad en la relación laboral del personal en las AAPP. Entendemos que no cabe la citada reclamación de la parte proporcional de la paga



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

extra, pues prevalece la eliminación del concepto retributivo (paga extraordinaria) cuyo abono se produce puntualmente en el mes de diciembre.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que el personal laboral puede finalizar el contrato antes de Diciembre y reclamar la parte proporcional de la paga extra hasta la fecha de finalización del contrato. En este caso sí es posible la reclamación de la parte proporcional hasta el entrada en vigor del RDL 20/2012, es decir, hasta 15 de julio de 2012, aunque se debe tener cuidado ya que al existir entre el personal laboral la posibilidad de prorrateo de las pagas extraordinarias, puede darse el caso de que se practiquen aun liquidaciones donde se incluya el computo de la paga extra de navidad.

SEGUNDO: En cuanto a la regularización del IRPF debemos decir que esta petición debe hacerse de forma individualizada.

La eliminación de la paga extra determina la obligación de regularizar el tipo de retención que se ha venido aplicando hasta este momento (artículo 87.2.3º del Reglamento de IRPF), debiendo efectuarse dicha regularización cuna señala el artículo 87.4 del mismo Reglamento, con lo cual los nuevos tipos de retención más bajos, deben aplicarse en la nómina del mes de octubre.

En el caso de que en la nómina de Octubre no se hubiera producido la preceptiva regularización del tipo de retención el empleado público tendría derecho a interponer reclamación económico-administrativa contra la retención practicada por excesiva e instar la rectificación de las autoliquidaciones en las que se hubieran ingresado la misma.

Badajoz, septiembre de 2012